

## **España. Rey (1759-1788 : Carlos III)**

### **Aviso al publico. Estableciendose por el rey ... un lugar pio que sirva de acogimiento a pobres de ambos sexos ...**

[Madrid : s.n., 1766].

Vol. encuadernado con 50 obras

Signatura: FEV-SV-G-00076 (35)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



# ILICO.

**F** Real Familia un lugar Pio, que sirva de  
 les, ó defectos corporales no se ha-  
 cicio; y para las Criaturas huerfanas,  
 ento, y educacion: Se dá noticia al  
 de la Real benignidad les franquéa,  
 presentos liberte de la forzada recoleccion,  
 que se

Pcha, pueden presentarse en la Real  
 Casa as, que bien inclinadas admitiesen  
 esta pñadas con el posible cuidado, corres-  
 pondio pasado el termino, procediendose  
 á la credicho refugio, se egecutará la apre-  
 hensiota distincion de cada especie.

Seeen sus limosnas á clase alguna de  
 mendministrador del Real Hospicio (don-  
 de harepartiría á sus puertas, respecto que  
 en el uso en que muchos mendigos lo  
 convie



# AVISO AL PUBLICO.

**E**STABLECIENDOSE por el Rey nuestro Señor , y su Real Familia un lugar Pio, que sirva de acogimiento á los Pobres de ambos sexos, que por sus edades , ó defectos corporales no se hallan en estado de ganar lo necesario con su trabajo , ò servicio; y para las Criaturas huérfanas, ó desamparadas de personas , que puedan cuidar de su alimento , y educacion : Se dá noticia al Público para que todos puedan conseguir el beneficio , que la Real benignidad les franquéa, presentandose voluntariamente , ò tomando conveniente partido , que los liberte de la forzada recoleccion, que se practicará para cumplimiento de dicho destino.

Previénese , que dentro del termino de tres dias desde el de la fecha , pueden presentarse en la Real Casa de Hospicio de esta Corte , al Administrador de ella , las Personas , que bien inclinadas admitiesen esta providencia, para ser conducidas al parage de ella, donde serán tratadas con el posible cuidado, correspondiente asistencia corporal , y espiritual , y arbitrable libertad. Pero pasado el termino , procediendose á la captura de quienes el abandono , y holgazaneria distraigan del sobredicho refugio, se egecutará la aprehension , con aplicacion al trato menos suave , y mas estrecho , para justa distincion de cada especie.

Se exorta á los caritativos , que cumplidos los tres dias , no franqueen sus limosnas á clase alguna de mendigos; sino que continuando con la misma piedad , remitan al Administrador del Real Hospicio (donde havrá Caja cerrada) el tanto , que sus posibilidades , é inclinacion repartiría á sus puertas , respecto que en el nuevo destino se invertirá legitimamente , y sin el riesgo del mal uso en que muchos mendigos lo convierten. Madrid 29. de Junio de 1766.

# AVISO AL PÚBLICO.



ESTABLECIÉNDOSE por el Rey nuestro Señor, y su Real Familia un lugar Pío, que sirva de acogimiento á los Pobres de ambos sexos, que por sus edades, ó defectos corporales no se hallan en estado de ganar lo necesario con su trabajo, ó servicio; y para las Ciudades huérfanas, ó desamparadas de personas, que puedan cuidar de su alimento, y educacion: Se dá noticia al Público para que todos puedan conseguir el beneficio, que la Real benignidad les franquea, presentándose voluntariamente, ó tomando convenientemente partido, que los libere de la forzada recoleccion, que se practicará para cumplimiento de dicho destino.

Previénese, que dentro del termino de tres dias desde el de la fecha, pueden presentarse en la Real Casa de Hospicio de esta Corte, al Administrador de ella, las Personas, que bien inclinadas admitiesen esta providencia, para ser conducidas al parage de ella, donde serán tratadas con el posible cuidado, correspondiente asistencia corporal, y espiritual, y arbitral libertad. Pero pasado el termino, procediéndose á la captura de quienes el abandono, y holgazanería disarigan del sobredicho refugio, se ejecutará la aprehension, con aplicacion al trato menos suave, y mas estrecho, para justa distincion de cada especie.

Se exorta á los caritativos, que cumplidos los tres dias, no franqueen sus limosnas á clase alguna de mendigos; sino que continuando con la misma piedad, remitan al Administrador del Real Hospicio (donde de háya Caja cerrada) el tanto, que sus posibilidades, é inclinacion repartirá á sus puertas, respecto que en el nuevo destino se invertirá legitimamente, y sin el riesgo del mal uso en que muchos mendigos lo convierten. Madrid 29. de Junio de 1766.

# BUA VISO

**E**STABLECIENDOSE por de-  
acogimiento á los Pobres q ha-  
llan en estado de gran necesi-  
dad ó deamparadas de personas al  
Público para que todas pudes  
presentandose voluntariamente, ó con  
que se practica para cumplimiento de  
Previense, que dentro del termino  
Casa de Hospicio de esta Cortes de Ase-  
esta providencia para ser conducidas á  
pendiente asistencia corporal, y espí-  
á la capta de quienes el abandono, y pre-  
hension, con aplicación al trato men-  
Se exorta á los caritativos, que  
mendigos; sino que continuado con hon-  
de haver (Caja cerrada) el tanto, que  
en el nuevo destino se invertirá según lo  
convieren. Madrid 2.º de Junio de 1782